



Comandancia

RESOLUCIÓN N° 666.

POR LA QUE SE APRUEBA EL PROTOCOLO DE INTERVENCION POLICIAL QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO A SEGUIR ANTE CASOS DE BÚSQUEDA Y LOCALIZACIÓN DE PERSONAS DESAPARECIDAS.

Asunción, 21. de julio de 2017.

VISTO: El Proyecto de Protocolo de Procedimiento Policial para situaciones de **BÚSQUEDA Y LOCALIZACIÓN DE PERSONAS DESAPARECIDAS**, en especial aquellos que involucren a grupos en situación de vulnerabilidad presentado por el Departamento de Derechos Humanos de la Policía Nacional; y,

CONSIDERANDO: Que, la Ley 222/93 "Orgánica de la Policía Nacional" modificada por Ley N° 5757/16, en su art. 6° Inc. 12, expresa: "Son funciones, obligaciones y atribuciones de la Policía Nacional, proceder a la búsqueda de personas desaparecidas...", y en ese sentido es necesario que la Institución cuente con un Protocolo de **BÚSQUEDA Y LOCALIZACIÓN DE PERSONAS DESAPARECIDAS**, como guía de actuación policial.

Asimismo, el artículo 3° del mismo cuerpo legal establece que la Policía Nacional ajustará el ejercicio de sus funciones a las normas constitucionales y legales y fundará su acción en el respeto a los derechos humanos. En ese sentido, la situación de vulnerabilidad en la que se encuentran los niños, niñas, y adolescentes, adultos mayores y personas con capacidades diferentes; amerita una especial atención policial.

Para el efecto, se ha conformado una Mesa de Trabajo Interinstitucional integrada por el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, Secretaría Nacional de la Niñez y la Adolescencia, Ministerio Público, Ministerio de la Defensa Pública y las siguientes dependencias policiales: Departamentos de Derechos Humanos, Comisión Permanente de Estudios de Leyes y Reglamentos – COPELER, Departamento Jurídico, Departamento de Informática, Departamento de Identificaciones, Departamento Anti Trata de Personas y Delitos Conexos, Departamento de Comunicaciones.

Que, "La Comisión Permanente de Estudios de Leyes y Reglamentos (COPELER) como organismo técnico responsable del estudio de leyes, decretos, acordadas, ordenanzas, reglamentos y demás disposiciones normativas relacionadas a la función institucional, del estudio y formulación de planes y proyectos para el desarrollo de la aplicación de los reglamentos de la Institución", ha estudiado el referido protocolo, recomendando su aprobación por resolución de la Comandancia.

POR TANTO; en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 153, numeral 5 de la Ley N° 222/93 "Orgánica de la Policía Nacional".

**EL COMANDANTE INTERINO DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PARAGUAY
RESUELVE:**

- 1°. Aprobar el **PROTOCOLO DE INTERVENCION POLICIAL QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO A SEGUIR ANTE CASOS DE BÚSQUEDA Y LOCALIZACIÓN DE PERSONAS DESAPARECIDAS**, que en el anexo se desarrolla.
- 2°. Disponer que el Departamento de Publicaciones imprima los ejemplares necesarios.
- 3°. Comunicar e insertar en el Registro Oficial de Resoluciones de la Policía Nacional.



CLEMENTE ESPINOLA DELVALLE
Crio. Ppal. MCP. Abog.
Ayudante-Gral. y Jefe de Gabinete



LUIS CARLOS ROJAS ORTIZ
Comisario General Director
Comandante Interino de la Policía Nacional

ANEXO**DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

El presente protocolo, establece el procedimiento que deberá seguir el personal interviniente en casos de búsqueda y localización de personas, en especial a aquellos que afecten a grupos en situación de vulnerabilidad (niños, niñas y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad).

**DE LA RECEPCIÓN DE LA DENUNCIA
E INICIO DE LA BÚSQUEDA Y LOCALIZACIÓN****DE LA RECEPCIÓN DE LA DENUNCIA:**

- a) El personal policial deberá recibir la denuncia en todos los casos, sin considerar el tiempo transcurrido entre la desaparición y la denuncia, que contendrá la mayor cantidad de datos de la persona denunciante y de la persona desaparecida, sin necesidad de requerirse comprobación del parentesco ni la documentación que acredite la identidad de la persona extraviada o desaparecida.
- b) Datos que deberán contener en lo posible, nombres y apellidos, edad, fecha de nacimiento, número de cédula de identidad, características físicas, fotografía en caso de que se cuente con una, (descripción de sus rasgos: lunares, tatuajes, etc.) vestimenta al momento de la desaparición, nombres de los progenitores o familiares o guardadores a cargo, lugar de nacimiento y domicilio actual, lugar de la desaparición, circunstancias de la desaparición, número de teléfono móvil de la persona desaparecida y número de contacto de los denunciantes.

En caso de no contar con todos estos datos, el personal deberá recurrir al Departamento de Informática, a fin de reunir mayor información sobre la identidad de la persona desaparecida.

- c) En caso de tratarse de niños, niñas y adolescentes para que la referida fotografía sea cargada en la base de datos del Departamento de Informática y su correspondiente difusión en los medios de comunicación se requerirá, la autorización expresa y firmada por parte de los progenitores o guardador legal; en ausencia de estos, del Defensor de la Niñez de turno.

COMUNICACIÓN Y REGISTRO

- a) La dependencia que recibió la denuncia deberá comunicar a los Departamentos de Investigación de Anti Trata de Personas, Antisecuestro de Personas y al Departamento de Comunicaciones, para que se proceda a la difusión por radio de los datos de la persona desaparecida a todas las dependencias policiales.

- b) Transcurrido 24 horas sin novedades sobre el paradero de la persona desaparecida, la dependencia que recibió la denuncia deberá comunicar el hecho por nota, al Departamento de Informática, para la carga en la base de datos.

 **PROCEDIMIENTOS**

En los casos de búsqueda y localización **MEDIANDO ORDEN JUDICIAL**, se deberá:

- a) Recepcionar el oficio judicial y proceder a la carga en la base de datos del Departamento de Informática, a fin de que todas las dependencias policiales ante cualquier consulta al Departamento estén al tanto sobre dicha búsqueda y localización.





- b) Cuando se trata de oficio relativo a búsqueda y localización de persona desaparecida, la Ayudantía General de la Comandancia deberá providenciar copias del oficio al Departamento de Informática y al Departamento de Investigación de Anti Trata de Personas.
- c) El Departamento de Investigación de Anti Trata de Personas deberá coordinar con la Dirección de Policía Departamental de la zona de residencia o desaparición de la persona, para que se proceda a su búsqueda.
- d) Una vez localizada la persona extraviada se procede al traslado a la dependencia policial por cuestiones de seguridad e informar al magistrado que dispuso la búsqueda o a la Defensoría de la Niñez y la Adolescencia de turno (con los datos disponibles en la página web www.mdp.gov.py Lista de turno Defensores y sus números de teléfonos celulares) o a la Fiscalía de la Niñez y la Adolescencia de turno (con los datos disponibles en la página web www.mp.gov.py o por medio de la Línea 147, para recibir instrucciones que fueran necesarias para el resguardo del niño o niña, hasta tanto que el magistrado que dispuso la búsqueda y localización reciba el informe y resuelva

Quando se trate de un niño, niña o adolescente, se deberá informar inmediatamente al Juzgado de la Niñez y la Adolescencia que dispuso la búsqueda.

- e) Cuando se trate de una persona mayor de edad con orden de búsqueda emitida por un Juzgado de la Niñez y la Adolescencia, cuando aún era menor de edad, el personal policial interviniente deberá dejar constancia en acta de la localización y comunicar al juzgado que emitió la orden. Debiendo poner a conocimiento de la persona, la existencia de una denuncia por desaparición, los datos de Juzgado interviniente y se le permitirá su libre circulación. El personal policial deberá recomendar a la persona acudir a realizar la gestión del levantamiento de la orden de búsqueda ante la autoridad que la dispuso.

En los casos de denuncia de persona desaparecida, **SIN MEDIAR ORDEN JUDICIAL** de búsqueda y localización, la Policía Nacional deberá:

- a) Recibir la denuncia en todos los casos sin considerar el tiempo transcurrido entre la desaparición y la denuncia.
- b) Registrarla en el libro de denuncias impreso o digital.
- c) Proceder a la búsqueda de la persona desaparecida.
- d) Recomendar a los denunciantes cuando se tratara de un niño, niña o adolescente, que se comuniquen a la línea 147 de la Secretaría Nacional de la Niñez y la Adolescencia, para la difusión de la imagen y/o datos de la persona desaparecida, a través de los medios de prensa y redes sociales, previa autorización de los mismos.
- e) Cuando de la denuncia surjan elementos de sospecha de la existencia de un hecho punible, se deberá comunicar al Ministerio Público.

f) En caso que la persona desaparecida sea localizada, se comunicará la situación a los denunciantes o familiares y se la reintegrará bajo acta, siempre que medie el consentimiento de la misma.

g) En caso que la persona desaparecida y localizada refiera no querer regresar con la persona denunciante o a su domicilio:

h) Si fuera niño, niña o adolescente se deberá comunicar a la Defensoría de la Niñez y la Adolescencia (Datos disponibles en la página web www.mdp.gov.py Lista de turno Defensores y sus números de teléfonos celulares) o la Fiscalía de la Niñez y la Adolescencia de turno, para recibir instrucciones sobre el resguardo adecuado del niño o niña.

i) Si fuera una persona mayor de edad, el personal policial interviniente dejará constancia en acta y comunicará la existencia de una denuncia por desaparición, se le permitirá su libre circulación y se





comunicará al Departamento de Informática y al Departamento de Investigación de Anti Trata de Personas, para el levantamiento de la orden de búsqueda.

- Si fuera una persona mayor de 18 años con discapacidad y autonomía reducida o adulta mayor con discernimiento limitado o autonomía reducida se deberá comunicar a la Defensoría de Incapaces de turno, con los datos disponibles en la página web www.mdp.gov.py (Lista de turnos Defensores y sus números de teléfonos celulares).

COMUNICACIÓN AL DEPARTAMENTO DE INFORMÁTICA:

- a) La dependencia policial interviniente deberá comunicar al Departamento de Informática la localización de la persona desaparecida, por medio de una nota firmada por el Jefe de turno, para el levantamiento de la situación de búsqueda y localización en su base de datos y al Departamento de Investigación de Anti Trata de Personas.
- b) La orden de búsqueda y localización no constituirá antecedente policial.
- c) El Departamento de Informática deberá proceder a dar de baja de la página web la fotografía de la persona buscada que haya sido localizada.

EXPEDICION DE DOCUMENTOS

- a) En caso de presentarse la persona buscada ante el Departamento de Identificaciones, deberá acceder con el trámite requerido y posterior entrega: de la cédula de identidad, pasaporte o certificado de antecedentes policiales. Una orden de búsqueda y localización o Código 350 no será una limitación para el acceso a estos derechos. El personal policial se limitará a dejar constancia en acta y a comunicar al juzgado que emitió la orden.
- b) El personal policial deberá poner a conocimiento de la persona la existencia de una denuncia por desaparición, los datos del Juzgado interviniente y se le permitirá su libre circulación. Asimismo, se deberá recomendar a la persona acudir a realizar la gestión del **LEVANTAMIENTO DE LA ORDEN DE BÚSQUEDA Y LOCALIZACION** ante la autoridad que la dispuso.
- c) En ninguna dependencia policial se deberá limitar la tramitación de certificados de vida y residencia, constancias o cualquier documentación, ante la existencia de una orden de búsqueda y localización.

LIBERTAD DE LA PERSONA

La **ORDEN DE BÚSQUEDA Y LOCALIZACIÓN** no deberá ser entendida ni ejecutada como una orden de captura y en ningún caso se procederá a privar de libertad a la persona localizada.

